



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro,

## INFORME N° - 2025 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT - MCJ

**A :** **KATHERINE SOPHIA DAVILA ANCHIRAICO**  
Directora de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos

**ASUNTO :** **INFORME LEGAL**  
Aprobación automática de solicitud de inscripción de GITMA S.A.C. en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del sector Turismo

**REFERENCIA :** TUPA (Exp. 1817098)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante Carta s/n de fecha 01 de octubre de 2025, expediente N° 1817098, el señor Eduardo André Andamayo Espino, Gerente General de Gestión de Innovación en Tecnología y Medio Ambiente S.A.C. (GITMA S.A.C.), solicita la inscripción de esta empresa en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del sector Turismo, proponiendo la siguiente nómina de profesionales:

Nómina de profesionales

| N° | Nombres y apellidos               | Profesión                                    | Colegiatura   | Especialidad a Desarrollar                   |
|----|-----------------------------------|----------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------|
| 1  | Luis Martin Ricci Cossio          | Ingeniería Civil                             | CIP N° 47946  | Ingeniería Civil                             |
| 2  | Eduardo André Andamayo Espino     | Ingeniería Geográfica                        | CIP N° 173723 | Ingeniería Geográfica                        |
| 3  | José Carlos Cubas Flores          | Ingeniería Ambiental                         | CIP N° 161884 | Ingeniería Ambiental                         |
| 4  | Katerin Susana Francia Sandoval   | Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales | CIP N° 196775 | Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales |
| 5  | Eric Efraín De la Cruz De la Cruz | Biología                                     | CBP N° 08363  | Ciencias Naturales                           |
| 6  | Christian Moisés Trujillo Córdova | Sociología                                   | CSP N° 3957   | Ciencias Sociales                            |
| 7  | Agustín Gilberto Mascco Neyra     | Economía                                     | CEL N° 04300  | Ciencias Económicas                          |

### 2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, que crea el "Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo" y aprueba su Reglamento



- 2.4 Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- 2.5 Resolución Ministerial N° 194-2015-MINCETUR, que establece equivalencias de los órganos del MINCETUR existentes antes de la modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR
- 2.6 Resolución Ministerial N° 117-2018-MINCETUR, que dispone la simplificación de procedimientos administrativos del MINCETUR
- 2.7 Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo
- 2.8 Otras normas aplicables

### **3. SOBRE EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR TURISMO**

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, se crea el “Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo” (en adelante, el **Registro**), a cargo de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos<sup>1</sup> (en adelante, DAAT) de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (en adelante, DGPDT) del Viceministerio de Turismo del MINCETUR. Asimismo, se aprueba el Reglamento del Registro.
- 3.2 Sobre este Registro, se debe tener presente que el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley del SEIA señala que el proponente o titular de un proyecto de inversión recurren al Registro Nacional de Consultoras Ambientales para la elaboración de las evaluaciones preliminares o estudios ambientales, el cual es administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y se rige por su propio reglamento.
- 3.3 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria se dispone que la transferencia al SENACE de los registros de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales a cargo de las autoridades ambientales sectoriales competentes, se realiza de acuerdo con el Cronograma de Transferencia de Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y sus modificatorias.
- 3.4 El Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales precisa también que, en tanto finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros al SENACE, las autoridades ambientales sectoriales competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, están a cargo de la administración de los registros de consultoras ambientales.
- 3.5 En relación a lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones del subsector Turismo al SENACE, con fecha de inicio Primer Trimestre del año 2023; y con Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM, se establece que este proceso de transferencia de funciones culmina hasta el 31 de diciembre de 2026. Por tanto, el MINCETUR, a través de la DAAT de la DGPDT, seguirá conduciendo el Registro hasta finalizar la transferencia de funciones al SENACE.

### **4. SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

- 4.1 La inscripción en el Registro constituye un título que habilita al administrado a elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, aplicables a las actividades del Sector Turismo, tales como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudios

<sup>1</sup> Antes Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística.

de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd) y detallados (EIA-d), y los demás instrumentos de gestión ambiental que establezca la legislación en el ámbito del Sector Turismo.

**4.2** Al respecto, es preciso indicar que la inscripción en el Registro es de vigencia indeterminada al ser un título habilitante, conforme al artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); no obstante, cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto dicha inscripción<sup>2</sup>.

**4.3** Asimismo, el procedimiento de inscripción en el Registro es de **aprobación automática**, en virtud del numeral 33.4 del artículo 33 del TUO de la LPAG, según el cual:

“33.4 **Son procedimientos de aprobación automática**, sujetos a presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, **la inscripción en registros administrativos (...).**” (negritas agregadas)

**4.4** Sobre el régimen de aprobación automática, se debe considerar las siguientes disposiciones establecidas por el artículo 33 del TUO de la LPAG:

- a) En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.
- b) En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo solo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles.
- c) Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

### Observaciones a documentación presentada

**4.5** El artículo 136 del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

#### **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. (...)

136.3 **Mientras esté pendiente la subsanación**, son aplicables las siguientes reglas: (...)

136.3.2 **No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo**, de ser el caso.

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado. (...)

136.6 **En caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes**

<sup>2</sup> TUO de la LPAG

#### **Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. (...)

o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

- 4.6** Como puede desprenderse del precitado artículo 136, en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente debe requerir al administrado la subsanación del defecto u omisión en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento, siendo que mientras esté pendiente dicha subsanación no procede la aprobación automática del procedimiento administrativo; y, de no subsanarse oportunamente lo requerido la autoridad considerará como no presentada la solicitud.

## **5. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GITMA S.A.C.**

- 5.1** Mediante Carta s/n de fecha 01 de octubre de 2025, expediente N° 1817098, GITMA S.A.C. solicita su inscripción en el Registro.
- 5.2** En el marco de las previsiones establecidas en el artículo 136 del TUO de la LPAG, se procedió a revisar la solicitud de inscripción de GITMA S.A.C., siendo el resultado el siguiente:

| N° | REQUISITOS<br>(Base legal: artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CUMPLIMIENTO |    | OBSERVACIÓN |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|-------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SÍ           | NO |             |
| 1  | Solicitud de trámite<br><br>(Base legal: Artículos 7 y 12 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR y Anexo 2 de la R.M. N° 117-2018-MINCETUR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | X            |    | --          |
| 2  | Copia simple del testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos. En todos los casos, la entidad deberá tener como objeto social la realización de estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental afines.<br><br>(Base legal: Literal a. del numeral 7.1 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR)                                                                                                                                                    | X            |    | --          |
| 3  | Declaración Jurada señalando expresamente que es el representante legal de la entidad consultora ambiental con poderes para representarla en el procedimiento administrativo.<br><br>(Base legal: Literal b. del numeral 7.1 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR, numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del D.L. N° 1246 y Anexo 2 de la R.M. N° 117-2018-MINCETUR)                                                                                                                                                       | X            |    | --          |
| 4  | Relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad.<br><br>(Base legal: Literal c. del numeral 7.1 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR y Anexo 2 de la R.M. N° 117-2018-MINCETUR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | X            |    | --          |
| 5  | Nómina de profesionales con la siguiente composición mínima:<br>(i) Arquitectura, ingeniería civil o especialista en planificación de territorio, con experiencia en desarrollos turísticos.<br>(ii) Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental.<br>(iii) Ciencias naturales<br>(iv) Ciencias sociales<br>(v) Ciencias económicas<br><br>(Base legal: Literal a. del numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR y Anexo 2 de la R.M. N° 117-2018-MINCETUR) | X            |    | --          |
| 6  | Declaración Jurada de cada uno de los profesionales de la nómina (Anexo A).<br><br>(Base legal: Literal b. del numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | X            |    | --          |

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |   |  |    |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|----|
| 7  | Declaración Jurada señalando expresamente que los profesionales cuentan con título profesional.<br><br>(Base legal: Literal c. del numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR y Anexo 2 de la R.M. N° 117-2018-MINCETUR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | X |  | -- |
| 8  | Declaración Jurada señalando expresamente que los profesionales se encuentran habilitados en el colegio profesional respectivo, cuando dicha calidad no pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional; o Declaración Jurada señalando la inexistencia del colegio profesional según formato suscrito por cada uno de los profesionales.<br><br>(Base legal: Literal d. del numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR, literal f) del artículo 5 del D.L. N° 1246 y Anexo 2 de la R.M. N° 117-2018-MINCETUR) | X |  | -- |
| 9  | Copia simple de las constancias de estudios de post grado realizados sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, de cada uno de los profesionales, acompañada de declaración jurada acerca de su autenticidad.<br><br>(Base legal: Literal f. del numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR y Anexo 2 de la R.M. N° 117-2018-MINCETUR)                                                                                                                               | X |  | -- |
| 10 | Copia simple de los contratos, orden de servicio o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos cuatro (4) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental.<br><br>(Base legal: Literal g. del numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 010-2008-MINCETUR y Anexo 2 de la R.M. N° 117-2018-MINCETUR)                                                                                                                                     | X |  | -- |

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)





## 6. CONCLUSIÓN

- 6.1** De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del sector Turismo, presentada por Gestión de Innovación en Tecnología y Medio Ambiente S.A.C. (GITMA S.A.C.), cumple con todos los requisitos exigidos para dicho procedimiento; por tanto, se debe tener por aprobada automáticamente dicha solicitud de inscripción desde el momento en que fue presentada la Carta s/n bajo el expediente N° 1817098 (**01 de octubre de 2025**), de conformidad con las reglas establecidas para el procedimiento de aprobación automática establecidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expuestas en el presente informe.
- 6.2** La inscripción de GITMA S.A.C. en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo se sujeta a los datos generales, el número de registro y la nómina de profesionales, señalados en el Anexo del presente informe.

## 7. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a GITMA S.A.C., para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGROS IRENE CUELLAR JOAQUIN**

Especialista de la Dirección De Asuntos Ambientales Turísticos

mcj

Expediente N° 1817098



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección de Asuntos  
Ambientales Turísticos

## ANEXO

### DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD AUTORIZADA PARA ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR TURISMO

|                           |                                                                                        |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Razón/denominación social | Gestión de Innovación en Tecnología y Medio Ambiente S.A.C. (GITMA S.A.C.)             |
| Número de Registro        | 125-DGPDT-DAAT                                                                         |
| Número de RUC             | 20604486891                                                                            |
| Representante legal       | Eduardo André Andamayo Espino                                                          |
| Domicilio                 | Urbanización El Ermitaño, Avenida Los Jazmines 181, Independencia, Lima, Lima          |
| Teléfono                  | 974632295                                                                              |
| Correo electrónico        | <a href="mailto:eduardo.ceo@gitmaconsultores.com">eduardo.ceo@gitmaconsultores.com</a> |

### NÓMINA DEL EQUIPO PROFESIONAL

| N° | Nombres y apellidos               | Profesión                                    | Colegiatura   | Especialidad a Desarrollar                   |
|----|-----------------------------------|----------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------|
| 1  | Luis Martin Ricci Cossio          | Ingeniería Civil                             | CIP N° 47946  | Ingeniería Civil                             |
| 2  | Eduardo André Andamayo Espino     | Ingeniería Geográfica                        | CIP N° 173723 | Ingeniería Geográfica                        |
| 3  | José Carlos Cubas Flores          | Ingeniería Ambiental                         | CIP N° 161884 | Ingeniería Ambiental                         |
| 4  | Katerin Susana Francia Sandoval   | Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales | CIP N° 196775 | Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales |
| 5  | Eric Efraín De la Cruz De la Cruz | Biología                                     | CBP N° 08363  | Ciencias Naturales                           |
| 6  | Christian Moisés Trujillo Córdova | Sociología                                   | CSP N° 3957   | Ciencias Sociales                            |
| 7  | Agustín Gilberto Mascco Neyra     | Economía                                     | CEL N° 04300  | Ciencias Económicas                          |

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)

